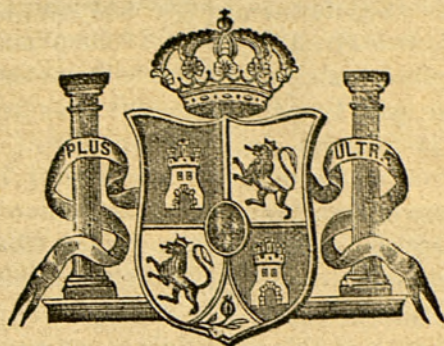


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un numero.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

1.ª enseñanza.

Estando próxima la formacion de los presupuestos municipales del inmediato año económico, esta Direccion general ha resuelto recordar á V. S. la necesidad de que los Ayuntamientos cumplan lo preceptuado en la ley de 6 de Julio del año último que iguala las dotaciones de las maestras á las que se señalan á los maestros en el artículo 191 de la ley de Instruccion pública, y en la de 30 del mismo Julio que declara obligatorio para los Municipios el uso de los recargos en las contribuciones directas, para atender al pago de la primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.== El Director general, A. Fernandez Guerra. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL

Extracto de su sesion ordinaria del dia 22 de Marzo de 1884.

(Continuacion.)

Dada cuenta del expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Mariano Quintana, vecino de Cubo, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 17 de Febrero último en que fué desestimada su pretension de que se le amojonase una era de pan trillar de su propiedad, sita en el casco de aquella villa; y resultando que el Ayuntamiento desestimó dicha pretension en el sentido de que en las hojas de estadística aparecia dicha era con una extension superficial de un celemin, mientras que el reclamante decia ser de dos celemines, y en que era imposible el amojonamiento expresado mientras no estuviese hecho el deslinde: la Comision, considerando que no es de la competencia de la administracion llevar á efecto los amojonamientos de fincas de propiedad particular, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 20 de Agosto último por D. Pedro Leon Perez, vecino de Olmedillo de Roa, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento adoptado en 27 del mismo mes, en que se le mandaba ingresar en el término de una hora en la Depositaria municipal la suma de 8497 pesetas recaudadas en el año de 1877-78 por la subasta de consumos, y

pidiendo que con suspension de todo procedimiento se ordenara al Alcalde la nulidad del embargo y se reclamaran los antecedentes para resolver la reclamacion: considerando que sibiien la Instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869 no fija el plazo que debe concederse á los segundos contribuyentes para la realizacion de los alcances que se declaren contra ellos, el término de una hora que el Ayuntamiento señaló al apelante, tratándose de una suma tan crecida, envuelve una violencia, toda vez que es imposible que en tan breves momentos pudiera procurarla el interesado para hacerla efectiva en las arcas del municipio; y considerando que no consta que se haya notificado al interesado el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Julio en que se le ordenó que presentara los documentos de data que tuviera en su poder y que pudieran servir de descargo á la responsabilidad expresada: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dejando subsistente el embargo de bienes hecho por el Ayuntamiento se suspendan los demás trámites del expediente de apremio, concediendo al interesado un plazo prudencial para que produzca los documentos y justificaciones que viere convenir á su derecho con el fin de aclarar el asunto, y en vista de ellos pueda fijarse el verdadero alcance de la cuenta referida; y respecto de la indicacion que hace el reclamante en su instancia de haberle embargado el Ayuntamiento frutos de la propiedad de su padre D. Isidro, puede prevenirse al interesado

acuda con su reclamacion á los tribunales competentes en conformidad á lo que determina el artículo 1.º de la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Vicepresidente de la Comision, se acordó concederle licencia por cuatro dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la ocho de la noche.

Burgos 22 de Marzo de 1884.== El Vicepresidente, Emeterio Cuadro.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 26 de Marzo de 1884.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadro y asistencia de los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez, Casaviella, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 22 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver las incidencias de quintas señaladas para este dia, adoptando los acuerdos siguientes:

Villayuda.—1883.—Santiago Ortega Ruiz, núm. 1: exento como comprendido en el art. 87 de la ley.

Burgos.—1884.—Benito Palermo Santa Maria, núm. 23: exento como comprendido en el art. 87 de la ley, y que sea alta el núm. 116 Agapito Santos Martinez. Exentos como comprendidos en el mismo artículo á Máximo Nogal Santa Maria núm. 2 del cupo de Tardajos y reemplazo de 1883, Abdon Arceo

Gonzalez núm. 3 del sorteo de Cayuela y reemplazo de 1883, Antonio Ortega Ibañez núm. 3 de 1862 por el cupo de Palazuelos de Pampliega, Teodoro Fuente Bruceña núm. 4 de Pampliega y reemplazo de 1883, Segundo Gonzalez Santa Maria núm. 9 del sorteo de Villamayor de los Montes y reemplazo de 1883, Cirilo Angulo Estramiana núm. 15 del reemplazo de 1882, y Tomás Paredes Montejo núm. 10 del de 1881, pertenecientes ambos al sorteo del Valle de Tobalina, y Saturnino Barona Barona núm. 14 del de Merindad de Castilla la Vieja y reemplazo de 1882.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 23 del actual, convocando á la Diputacion á la segunda reunion ordinaria del presente año económico para el dia 1.º de Abril próximo; y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion al inaugurarse su próxima reunion ordinaria.

En vista de otra comunicacion de la misma Autoridad superior de la provincia trascribiendo la orden de la Direccion general de Administracion local, fechada en 5 del corriente, en que se dispone que se remitan á dicho Centro superior los antecedentes relativos á dos instancias elevadas al Ministerio de la Gobernacion por D. Eleuterio Arnaiz, vecino de Celada del Camino, así como el expediente seguido en el Gobierno civil y las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1862-63, la Comision acuerda que se haga así.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, fechado en este dia, trascribiendo otro del Sr. Jefe de Sanidad militar del distrito en que pide informe acerca del comportamiento que han tenido en las operaciones del reemplazo de este año los Sres. Oficiales Médicos que han intervenido en los reconocimientos: la Comision acuerda constatar que se halla altamente satisfecha del esquisito celo y moralidad con que dichos Sres. han desempeñado su cometido.

La Comision acuerda que pase al negociado el informe emitido por el Director de la Imprenta provincial acerca de la recompensa que debe concederse á los operarios de dicho Establecimiento por los trabajos extraordinarios que les ha ocasionado la impresion de las listas electorales y de los documentos de quintas, y que se dé cuenta á la Diputacion.

Accediendo á lo solicitado por Nicolás Mazon Ruiz, vecino de Espinosa de los Monteros, padre de Eduardo Mazon Martinez núm. 34 del sorteo de aquel distrito municipal, se acordó autorizarle para que ingrese en la Caja de Madrid en concepto de recluta disponible excedente de cupo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último en que ha sido desestimado el recurso interpuesto por Ignacio Rincon, vecino de la Sequera de Haza, contra el acuerdo de esta Corporacion que al revisar en 1883 los expedientes de 1882 declaró exceptuado del servicio militar activo á Santos Arroyo Rincon, quinto del sorteo del expresado pueblo y reemplazo últimamente mencionado.

Se acordó señalar el dia 2 de Abril próximo para verificar la talla y reconocimiento del confinado en el Presidio de esta Capital Blas Corrochano Capirote, quinto núm. 5 del sorteo de Segurilla en la provincia de Toledo y reemplazo de este año.

Juan Cormenzana Arija, núm. 5 del sorteo de Busto de Bureba y reemplazo de este año: hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Habiéndose dado de baja en activo equivocadamente á Bernabé Delgado Lafate, quinto núm. 7 del sorteo de Fuentelcesped y reemplazo de 1882, por ingreso del número 5 de Campillo de Aranda Sebastian Sanz Garcia, correspondiendo al núm. 10 Pablo Quijano Lopez: la Comision acuerda dejar sin efecto la baja del citado Bernabé Delgado y que se aplique este beneficio al repetido Pablo Quijano.

Habiendo ingresado en activo en la Caja de recluta de Madrid el mozo Máximo Palomero Rey, quinto núm. 1 del sorteo de Carazo y reemplazo de 1883: la Comision acuerda que se dé de baja á Pantaleon Fernandez Palomero, número 5.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que considere procedentes la instancia de D. Gregorio Santos y Santos, vecino de Santa Maria del Campo, pidiendo que se declare la nulidad de un repartimiento de 3.343 pesetas 33 céntimos aprobado en aquella localidad para el año económico de 1882-83, bajo el fundamento de que es innecesario para cubrir las atenciones del presupuesto de dicho año, que están llenas con otros recursos.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Eulogio Ortega Badillo, soltero, vecino de la Junta de Oteo, de 28 años de edad, para cubrir la plaza de su hermano Francisco Ortega Badillo, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de este año.

En el expediente sobre reparacion de 470 metros lineales en el kilómetro 36 de la carretera de

Tormantos por Belorado á Pradolungo, se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, rogar al Sr. Gobernador tenga á bien manifestar si ha determinado en uso de las atribuciones que le concede el art. 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, que se abra al tránsito público el trayecto expresado de los 470 metros. Así bien y previa la misma declaracion, acordó aprobar la cuenta de gastos de reconocimiento de las obras de dicho trayecto formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, importante 75 pesetas, y que se satisfaga esta cantidad con cargo á la partida consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Así bien acuerda la Comision, previa la misma declaracion de urgencia, que se anuncie para el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1884-85, bajo las mismas condiciones que se fijaron para la subasta del mismo servicio en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 29 de Marzo de 1883, sin mas modificacion que la de que el tipo máximo de la subasta sea el de 20000 pesetas y el depósito provisional que hayan de hacer los licitadores el 5 por 100 de dicha suma ó sea el de 1000 pesetas, y el definitivo el 20 por 100 ó sea 4000 pesetas.

En el expediente sobre contratacion de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el presente año económico, dióse cuenta de las liquidaciones remitidas por el Director de carreteras provinciales con fecha 18 del actual y las actas de recepcion de los suministrados por el contratista D. Raimundo Rilova para el trozo 6.º de la carretera provincial del Puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego, cuya liquidacion asciende á 959 pesetas 10 céntimos; y la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda aprobar dicha liquidacion y que se satisfaga la certificacion de dicha suma que tambien se acompaña.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Bartolomé el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, en que D. Norberto Solana reclama contra la capacidad legal de D. Jacinto Martinez de Septien para que siga en el desempeño del cargo de Alcalde.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que han de abonarse en el corriente mes los artículos que constituyen el suministro de las tropas y Guardia civil.

El Sr. Mendez, como Diputado

Inspector del Colegio de sordomudos y de ciegos, manifiesta que habiendo sido nombrado el Camarero interino de dicho establecimiento Francisco Manzano para el cargo de Conserje de la Biblioteca provincial, habia nombrado interinamente para desempeñar dicho cargo de Camarero á Domingo Serriñá; y la Comision, previa la declaracion unánime de la urgencia del asunto, acuerda confirmar dicho nombramiento y que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 26 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria de quintas del dia 27 de Marzo de 1884.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadrao y asistencia de los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez, Casaviella, y Fernandez Izquierdo, este último en sustitucion del Sr. Arroyo Ontoria, se procedió á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptando los acuerdos siguientes:

Burgos.—1884.—Domingo Dueñas Saez, núm. 50: exento como comprendido en el art. 87 de la ley, baja en activo, y alta el número 117 Juan Perez Carrera.

Aranda de Duero.—1884.—Esteban Perez Gomez, núm. 29: pendiente de justificar su existencia en el Ejército como voluntario para el dia 28 de Abril próximo. José Fernandez Martinez, núm. 33: que ingrese en Caja como soldado de activo. Soldados definitivamente por haber resultado útiles á los mozos Gregorio Pereda Alaña número 1 por el cupo de Junta de Villalba de Losa y Mariano Cámara Guerrero núm. 6 por el de Huerta de Rey, ambos del reemplazo de este año, y exentos como comprendidos en el art. 87 de la ley á los mozos Leandro Blanco Garcia núm. 7 del reemplazo de 1883 por el cupo de Los Ordejonos, Manuel Fuente Gonzalez número 5 del de 1881 por el de Trespaderne, Juan Izquierdo Ibeas número 1 del reemplazo de este año por el pueblo de Urones, Antonio Diaz Zumento núm. 1 del de 1883 por el de Miranda de Ebro, y Nicolás Pineda Mardones núm. 2 tambien del reemplazo de 1883 por el de Jurisdiccion de San Zadornil.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 27 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

SUBSIDIO.—CIRCULAR.

Ha llegado la época de comenzar las operaciones para que pueda tener pronto lugar la formación de las matrículas de la Contribucion industrial y de Comercio del año económico de 1884-85, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, y con este motivo creo conveniente dictar esta circular fijando las reglas á que deben sujetarse las autoridades locales y los demás funcionarios á quienes está encomendado tan importante trabajo, repitiéndoles una vez mas que las matrículas se formen con vista de los padrones de industriales ó vecinales y otros datos auténticos que acrediten el ejercicio de las industrias, sin tolerar que los Alcaldes eliminen á ningun industrial que no haya sido declarado oportunamente baja ó fallido, bajo su mas estricta responsabilidad, evitando al propio tiempo el abuso de figurar nombres á veces imaginarios.

Al sostener las matrículas con algunos vicios y anejos errores, el Tesoro sufre sensibles quebrantos y la Administracion pública interrupciones en su marcha, quebrantos é interrupciones que esta dependencia conoce perfectamente por el crecido número de expedientes de fallidos que anualmente se cursan y por las comparaciones que practica de los valores representativos del impuesto con la verdadera recaudacion que de ellos se obtiene.

Consignadas estas breves observaciones encaminadas á los fines que ya se conocen, la Delegacion fija á continuacion las prevenciones convenientes sobre lo que la Administracion, los Alcaldes y las clases gremiales deben hacer en este servicio.

Deberes de la Administracion.

1.º Anunciar la reunion de los gremios en el local en que ejerce sus funciones, designando el dia y la hora correspondientes á cada uno con tres dias á lo menos de anticipacion, y disponiendo se haga la convocatoria por medio de carteles en los sitios de costumbre é insertarla además en el Boletin oficial y en los periódicos de esta Capital, conforme á lo establecido en el art. 49 del Reglamento vigente.

2.º Procurar que los síndicos y clasificadores tengan las circunstancias determinadas en los artículos 46 y 47, no permitiendo de modo alguno que los primeros sean reelegidos sin haber trascurrido el año de plazo señalado.

3.º Entregar á los síndicos bajo recibo una lista nominal de los

individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el párrafo 2.º, art. 56 del enunciado Reglamento y una nota de los industriales del mismo contra los cuales se está siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, consignando los que se crea ó presuma puedan resultar fallidos. Además de estos datos los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina los antecedentes que necesiten para el desempeño de su cargo.

4.º Nombrar tambien los síndicos y clasificadores que correspondan á los gremios cuando los individuos de estos no asistan ó se nieguen á hacer la eleccion dentro de las condiciones marcadas en el art. 46, segun expresa el artículo 54 del Reglamento.

5.º Tramitar con toda brevedad las quejas de agravio que no hayan sido atendidas por los gremios, proponiendo á esta Delegacion de Hacienda lo que proceda con entera imparcialidad y justicia para evitar nuevas alzadas.

6.º Hacer los repartos gremiales cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á verificar el reparto despues de advertidos por dos veces con el intervalo de tres dias cada una, *cuya facultad de suyo importante* se concede á la Administracion por el art. 58.

7.º Formar con los repartos gremiales aprobados por los gremios y con los industriales de las clases no agremiadas la matrícula de la Capital, procurando que sea de las primeras que se termine, tanto para que las operaciones se hagan á tiempo, cuanto para que la Recaudacion de Contribuciones pueda cobrar oportunamente el primer trimestre.

8.º Excitar el celo de la Delegacion del Banco para que la provea con la debida antelacion de recibos talonarios, á fin de remitirlos á los Alcaldes de los pueblos, sin omitir la entrega en la Administracion de los libros ó cuadernos talonarios de patentes para que con tiempo suficiente pueda requisitarlos.

9.º Examinar las matrículas en el acto de presentarse, devolviendo con censura ó aprobando tambien en el acto las que lo merezcan. Las matrículas que se presenten á la mano deberán llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion de Correos respectiva.

10. No permitir que ningun Alcalde retenga en su poder la matrícula que se devuelva para rectificar mas allá de ocho dias.

11. No aprobar las matrículas si además de reunir los requisitos legales deja de acompañarse á las mismas certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de aso-

ciados respecto al tanto por ciento que para recargos municipales ha de imponerse dentro del límite establecido en el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y si no se hallan extendidas en papel de oficio ó reintegradas en debida forma.

12. Exigir á los Alcaldes de los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto á la contribucion al formarse la matrícula la certificacion prevenida en el artículo 14 del Reglamento.

13. Hacer que se imponga sin consideracion el oportuno correctivo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 17, á los Alcaldes que demuestren morosidad en el envio de los enunciados documentos ó cometan repetidas faltas en el desempeño del servicio.

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar despues de nombrados los síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 46 al 55 del Reglamento las listas gremiales: recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente para que se remita sin excusa alguna el 30 del próximo mes de Abril, acompañándose el duplicado con la lista cobratoria ó factura y recibos talonarios, llenando las matrices con el nombre y apellidos de los contribuyentes, cuyas cuotas estén arregladas á la base de poblacion y la nota que sigue al cuadro de las señaladas para la tarifa 1.ª, sin olvidar lo que se ha prescrito en la anterior circular de 10 de Marzo de 1883, inserta en el Boletin oficial, núm. 42, y lo que se consigna en esta al núm. 11 de los deberes de esta Administracion sobre los recargos municipales.

2.º Remitir al mismo tiempo que la matrícula una relacion nominal de los contribuyentes domiciliados en su localidad que ejerzan industria de las comprendidas en la tarifa 5.ª, sin incluirlos en aquella, para que pueda obligarse despues á los interesados á proveerse de la respectiva patente, á fin de evitar la aplicacion rigurosa de la penalidad establecida en el párrafo 6.º, art. 109 del Reglamento.

3.º Dar cuenta mensualmente de las patentes que se hayan expedido, ó de las órdenes comunicadas á la Recaudacion para la cobranza de las mismas, cuyo dato es necesario con objeto de comprobar la exactitud de las relaciones que dicha Recaudacion deberá presentar segun el artículo 92 del mencionado Reglamento.

4.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades correspondientes, ya expresadas, dejando de formar ó remitir la matrícula, y devolver este documento antes

de los ocho dias si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los síndicos y clasificadores.

1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el dia que les señale la Administracion, el Administrador de partido ó el Alcalde y proceder al nombramiento del síndico ó síndicos y de los clasificadores que les corresponda, segun las prevenciones consignadas taxativamente en el Reglamento vigente, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorías en que se divida el gremio.

2.º Recibir los síndicos de la Administracion ó de la Alcaldía las listas de los individuos que compongan los gremios y los demás datos y noticias que obren en las mismas referentes á los agremiados y proceder con intervencion de los clasificadores y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribucion de cuotas entre todos los que constituyan dichos gremios.

3.º Tener muy presente el gremio constituido en Jurado que para que un repartimiento pueda ser aprobado se requiere por cabeza del mismo figure el acta en que se hubieran establecido las bases á que debe ajustarse, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente; que se halle firmado por el presidente, síndicos y clasificadores; que se una un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria para examinarle y celebrar juicio de agravios; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto la en que conste que no se presentaron reclamaciones. En los pueblos deberá acompañarse certificacion de haber fijado carteles insertando la convocatoria, y de haber estado expuesto al público.

4.º Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el reparto aprobado por el gremio, autorizado en forma, para que con tiempo se comprendan sus individuos en la matrícula.

Queda, pues, demostrado lo mas preciso y esencial á que tanto la Administracion como los Alcaldes y los gremios deben atemperarse para que dentro de las prescripciones del Reglamento y de las tarifas puedan llenar cumplidamente sus obligaciones respectivas y desempeñar de un modo útil y digno su cometido, refluendo indudablemente en beneficio de los intereses del Tesoro.

Burgos 31 de Marzo de 1884.—
José Gabaldon Cisneros,

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

Pueblo de..... consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Número de la industria en la tarifa.	Cuota para el Tesoro.	Recargo del por 100 de gastos municipales.	Total de cuota y recargo.	... por 100 de aumento para gastos de cobranza y demás	Total general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
					Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
		TARIFA 1.^a <i>Clase 1.^a</i>								
RESÚMEN.										
				Contribuyentes.						
		Tarifa 1. ^a								
		Tarifa 2. ^a								
		Tarifa 3. ^a								
		Tarifa 4. ^a								
		Total.....								

ADVERTENCIAS.—1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a, siguiendo así mismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.^a Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.^a los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.^a La matrícula se coserá por el centro de los pliegos en forma de libro, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.

4.^a No se admitirán las matrículas en hojas sueltas, debiendo tener su correspondiente carpeta.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

Pueblo de

...base de poblacion.

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden ó de colocacion en la matrícula.	Nombres de los contribuyentes.	Industria que ejercen.	IMPORTE DE	
			la matriz talonaria.	cada recibo talonario.
			Ptas. cént.	Ptas. cént.
		Total igual de la matrícula...		

(Fecha y firma.)

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BURGOS.

CONTRIBUCIONES.

Itinerario que para la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de sal del corriente año económico ha de seguirse en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por los encargados de realizarla.

AGENCIA DE SALAS.

4.^o agrupacion.

Recaudador D. Ramon Navas.

PUEBLOS.

Ontoria del Pinar.....	10 y 11 Abril.
Hinojar del Rey.....	12

Dias señalados para la cobranza.

Quintanarraya.....	13
Salce.....	14
Espinosa.....	15
Santo Domingo de Silos. 16 y 17	
Huerta de Rey.....	18 y 19
Arauzo de Miel.....	20 y 21

La Delegacion advierte á los contribuyentes que al pagar sus cuotas no dejen de recoger y conservar los recibos para acreditar en todo tiempo que los tienen pagados, y que si por causas imprevistas hubiera necesidad de alterar los dias que quedan señalados en alguno ó algunos Ayuntamientos, los recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes respectivos, anunciarán anticipadamente en la forma de costumbre las variaciones que sufra el precedente itinerario.

Burgos 2 de Abril de 1884.—
El Delegado, Eduardo Illa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Tamaron.

Batallon de Depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

Segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama fecha 21 del actual, el sorteo que habia de verificarse el dia 1.^o de Abril próximo no tendrá efecto hasta el 30 de Mayo. Lo que se pone en conocimiento de los individuos de este Batallon pertenecientes al actual reemplazo, á quienes interesa.

Aranda 27 de Marzo de 1884.—
El T. C., primer Jefe, Luis Lopez y Garcia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado llevar á efecto la recomposicion de la fuente de aguas potables para el servicio de los vecinos y para abrevadero de ganados, como así bien las obras necesarias en la Escuela de Instruccion pública, casa del Maestro y la de Ayuntamiento: el presupuesto de sus gastos se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en las expresadas obras presenten sus proposiciones. La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 20 del corriente á las dos de la tarde.

Tamaron 2 de Abril de 1884.—
El Alcalde, Pedro Palacin.

Alcaldia de Baños de Valdearados.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de Baños de Valdearados, en el partido de Aranda de Duero: su dotacion consiste en 50 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales y casa para vivir por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, con mas las igualas de los vecinos acomodados, que ascenderán á unos 9.000 reales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, anotando en ellas los años de servicio que llevan, en término de 15 dias.

Baños de Valdearados 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden seis balcones de hierro.

En Huerto del Rey, número 1, principal, darán razon.

Ha desaparecido del pueblo de Villanueva de Odra, partido de Villadiego, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, alzada 6 cuartas próximamente, cola corta, de 6 años, un poco jaspeado en la cruz.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al dueño D. Gregorio Cuenca, vecino de dicho Villanueva, quien gratificará y abonará los gastos que haya ocasionado.